

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 300 de abril 20 de 2021

POR LA CUAL SE OFICIALIZA EL COMITÉ DE MOVILIDAD DE LA RECTORIA CUNDINAMARCA

El Rector de la Sede Cundinamarca de la Corporación Universitaria Minuto De Dios – UNIMINUTO, en uso de sus atribuciones Reglamentarias delegadas por el Acuerdo del Consejo de Fundadores No 297 de 13 de diciembre de 2019, Artículo 63 de los Estatutos de UNIMINUTO y la Resolución Rectoral 1319 del 28 de febrero 2014 y

CONSIDERANDO

Que el literal h) del artículo 6 de la Ley 30 de 1992 establece como uno de los objetivos de la educación superior y de sus instituciones, el de «Promover la formación y consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homólogas a nivel internacional»

Que, para tal fin, la Corporación Universitaria Minuto de Dios-UNIMINUTO promueve la participación de expertos, consultores, gestores, investigadores, personal administrativo y profesores internacionales en diferentes proyectos académicos y administrativos de la institución, con el objetivo de impactar el currículo y generar una comunidad académica intercultural y abierta a perspectivas internacionales.

Que, de acuerdo con los Lineamientos para Acreditación Institucional del Consejo Nacional de Acreditación, «Una institución de alta calidad es reconocida nacional e internacionalmente a través de los resultados de sus procesos misionales y demuestra capacidades para acceder a recursos y saberes en el nivel internacional, para la comunicación intercultural y para el análisis comparativo de sus procesos académicos y de su contexto»

Que, UNIMINUTO también propende por la articulación con instituciones y demás actores nacionales que tienen incidencia en el sector Educación, que puede traer, entre otras ventajas, la movilidad de expertos al interior de la institución que contribuyan a que nuestro personal docente y administrativo adquiera o desarrolle mejores prácticas en el cumplimiento de sus funciones, o a generar valor agregado a las funciones sustantivas de la institución o aquellas de naturaleza administrativa en procura de prestar un óptimo servicio con los estándares más altos de calidad..

Que, en virtud del Acuerdo 297 de 13 de diciembre de 2019 Reglamento Orgánico de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS –UNIMINUTO”, el Rector de la Sede Cundinamarca, es el encargado de responder por la coherencia de la gestión de su Sede frente a las políticas generales de calidad, pertinencia y cobertura, investigación, bienestar, proyección social, así como las administrativas y financieras. fijadas por el Consejo de Fundadores, su Consejo Superior de Sede y las instrucciones del Rector General.

Que, en virtud de lo anterior, el Rector de Sede Cundinamarca de la corporación Universitaria Minuto de Dios -UNIMINUTO.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OFICIALIZAR EL COMITÉ DE MOVILIDAD para la Rectoría Cundinamarca con el propósito de responder oportunamente a las exigencias del desarrollo de la Institución, además de definir las directrices que deberán cumplirse al interior de UNIMINUTO para efectos de lograr la participación de expertos nacionales e internacionales en las diferentes actividades de naturaleza académica y/o administrativa que desarrolle la Sede de acuerdo con sus políticas de articulación e internacionalización de la Institución, y aprobar las propuestas de vinculación de expertos, según el procedimiento

ARTÍCULO SEGUNDO. NATURALEZA. El Comité de Movilidad de la Sede es el órgano colegiado encargado de orientar y avalar los procesos de participación de expertos nacionales e internacionales en diferentes actividades al interior de la Sede Cundinamarca

ARTICULO TERCERO FUNCIONES: El Comité de Movilidad de la Sede, tendrá las siguientes funciones:

1. Evaluar y aprobar la propuesta académica correspondiente.
2. Evaluar y aprobar la propuesta financiera, de acuerdo al presupuesto de la sede para los casos que aplique.
3. Evaluar y aprobar el currículum vitae del experto y documentos anexos de cada propuesta.

PARÁGRAFO PRIMERO En caso que se requiera cancelar algún tipo de remuneración al experto nacional o internacional, el líder de talento humano de la sede o quien haga sus veces, deberá elevar la consulta a la Dirección de Administración de Personal; área que se encargará de emitir el concepto correspondiente para definir la modalidad de contratación.

PARAGRAFO SEGUNDO Sobre expertos internacionales que no deban trasladarse al territorio nacional. Para la contratación de expertos internacionales que apoyen actividades de naturaleza académica y/o administrativa de manera exclusivamente virtual, sin necesidad de que deban trasladarse al territorio colombiano, deberá elevarse la consulta a la Dirección de Administración de Personal la cual, de acuerdo con la naturaleza de la actividad y las condiciones de participación del experto internacional, definirá la modalidad de contratación.

PARAGRAFO TERCERO Los miembros del Comité deberán informar, de manera previa, cualquier situación de Conflicto de Interés, de acuerdo con lo establecido en el Código de Ética y Buen Gobierno de UNIMINUTO, a efectos de ser excluidos de la decisión correspondiente.

ARTICULO CUARTO MIEMBROS: El Comité de Movilidad de la Sede estará integrado por las siguientes personas:

- a. El Rector de la Sede, quien lo preside
- b. El Vicerrector académico /a y de Asuntos Estudiantiles
- c. El Vicerrector Administrativa y Financiera de la Sede/a
- d. El Director /a de Investigaciones de la Sede
- e. El Director /a de Asuntos internacionales de la Sede
- f. El Subdirector de Gestión Humana de la Sede
- g. Secretario del comité /profesional de asuntos internacionales y /o quien haga sus veces

Parágrafo Primero Cuando la naturaleza de los temas a tratar así lo exijan, podrán asistir invitados al Comité, de acuerdo con solicitud expresa de cualquier de sus miembros. Los invitados tendrán derecho a voz, pero sin voto.

ARTICULO QUINTO PERIODICIDAD. El Comité se reunirá de manera bimensual o cuando las necesidades de la Sede así lo requieran y de todas las sesiones se dejará constancia en acta suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité

ARTICULO SEXTO FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL COMITE: Son funciones del Secretario del Comité las siguientes:

- a) Convocar con la debida antelación a los miembros del Comité a las sesiones que se desarrollarán. Las sesiones podrán ser desarrolladas de manera presencial o mediadas por la tecnología.
- b) Presentar las propuestas que serán objeto de análisis y revisión en las sesiones del Comité, con un breve resumen de las condiciones de calidad, oportunidad, servicio y precio. Si el proveedor ha tenido contratos previos con la Institución informar la calificación obtenida por la prestación de sus servicios.
- c) Elaborar, suscribir y custodiar el acta de cada una de las sesiones del Comité, la cual deberá reflejar, de manera fidedigna, clara y justificada las razones para la toma de la decisión adoptada por el Comité, así como cualquier salvamento o constancia que manifieste alguno de sus miembros.
- d) Centralizar las comunicaciones y garantizar la difusión de toda la información entre los miembros del Comité.

ARTICULO SEPTIMO: QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. El Comité de Movilidad podrá deliberar válidamente con la participación de la mayoría de sus miembros. Las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos presentes. En caso de igualdad de votos, el empate será resuelto por el Presidente del Comité, quien deberá justificar su voto.

ARTICULO OCTAVO PRINCIPIOS ORIENTADORES. Los Comités de Movilidad atenderán en su funcionamiento y gestión los principios establecidos en los Estatutos, el Reglamento Orgánico y el Código de Ética y Buen Gobierno y la normativa de internacionalización y movilidad académica además del Reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO NOVENA CONFLICTO DE INTERESES. Se presenta cuando colaborar de UNIMINUTO, es decir alguno de los miembros del presente comité, debe tomar una decisión, realizar u omitir una acción en relación a su posición y se encuentra frente a la posibilidad de escoger entre el interés de UNIMINUTO y el personal, por lo que será obligación para cada uno de los miembros del comité, manifestar explícitamente cuando considere que alguno de los temas sobre los que habrá de hacerse un pronunciamiento implica para el miembro un conflicto de intereses, ya sea por parte del equipo de trabajo cuyo proyecto se estudia o por guardar, en armonía al Código de ética y buen gobierno de UNIMINUTO.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, Notifíquese y Cúmplase,



UNIMINUTO
Corporación Universitaria Minuto de Dios
Educación de calidad al alcance de todos
Vigilada MinEducación

JAIRO ENRIQUE CORTES BARRERA
Rector Sede Cundinamarca

Elaboró Secretaría de Sede
SMDR